

Número: <b>003575</b>	<b>RESOLUCIÓN INTERNA</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE <b>CATASTRO</b>
Fecha: 13/03/2017		
Asunto: <b>CERTIFICADO CATASTRAL – EXCEPCIÓN AL CONTROL DE DESCRIPCIÓN</b>		

VISTO, el régimen del certificado catastral establecido por el art. 34 de la Ley de Catastro N° 5057 y la implementación del mismo vía Web, aprobada por Resolución Interna N° 3452/2012.

Que asimismo por Resolución Interna N° 3567 de fecha 20/05//2016 se estableció el procedimiento para la emisión de los mismos, así como su contenido;

Y CONSIDERANDO:

Que a la fecha, se encuentran en proceso de digitalización todos los legajos parcelarios en soporte papel existentes en la Repartición, pudiendo este proceso implicar demoras en la obtención de la información necesaria para expedir los Certificados Catastrales;

Que por ello resulta imperativo disponer medidas excepcionales que permitan cumplimentar el plazo previsto por el art. 34 de la Ley 5057;

Que a tales fines, considerando que los inmuebles ya existentes y que se encuentran actualmente en el tráfico inmobiliario ya han sido objeto de certificados catastrales en su momento, por lo que excepcionalmente en estos casos puede no controlarse la descripción de los mismos;

Que no ocurre lo mismo con los inmuebles generados recientemente y cuyos planos deben ser protocolizados, en cuyo caso resulta necesario hacer la descripción correcta;

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecidos en los artículos 34 y 36 de la Ley N° 5057 y en ejercicio de las atribuciones de organización y gestión del servicio inherentes a la función de Director conferidas por la citada ley;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer en forma transitoria desde la fecha del presente y hasta tanto culmine el proceso de digitalización de los legajos que se encuentra en ejecución quedando los mismos disponibles en el Sistema de Información Territorial (S.I.T.), la suspensión del control de la descripción del inmueble en los certificados catastrales, con excepción de aquéllos que se soliciten para protocolización de planos.

**ARTÍCULO 2:** A los fines de lo previsto en el artículo anterior, se controlará solo que la cuenta sobre la que se solicita el certificado sea la que corresponde al inmueble descripto por el Escribano solicitante.

**ARTÍCULO 3:** En los casos en que la normativa vigente exija plano de mensura para la emisión del certificado catastral, se exigirá el mismo y se realizará la descripción conforme a plano, aun cuando el plano no vaya a protocolizarse.

**ARTÍCULO 4:** En el campo “descripción del inmueble” se colocará la siguiente leyenda:

*Sin control de descripción del inmueble (Resolución Interna \_\_\_\_/2017), colindancias actuales según gráfico; empadronado por XXXX m2.*

Esta leyenda deberá ser estrictamente observada en todos los casos en que no se controle la descripción del inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente.

**ARTÍCULO 5:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Finanzas, a Fiscalía de Estado, al Registro General de la Provincia, a los Colegios Profesionales; y notifíquese a todo el personal de la Dirección General de Catastro, cumplido archívese.

ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Catastro